



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00190416-NEU-SEMH#MERN - CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS SOBRE EL ÁREA "LOMA LA LATA - SIERRA BARROSA"

VISTO:

El EX-2020-00190416-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 17319, 24145, 26197 y 27007, la Ley Provincial 2453; las Resoluciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 046/20, N° 048/20, N° 056/20, N° 060/20, N° 068/20 y N° 069/20; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley 24145, se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre el área "Loma La Lata - Sierra Barrosa" ubicada en la Provincia del Neuquén, en el marco del artículo 27° y siguientes de la Ley 17319 y sus normas complementarias;

Que la empresa YPF Sociedad Anónima solicitó oportunamente una prórroga del plazo de vigencia de la Concesión de Explotación para dicha área por el término de diez (10) años, conforme lo previsto por el artículo 35° de la Ley 17319;

Que en razón de ello, mediante Decreto Nacional N° 1252/00 se prorrogó la fecha de vencimiento de la Concesión de Explotación del área "Loma La Lata - Sierra Barrosa" hasta el día 14 de noviembre de 2027, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga de fecha 5 de diciembre de 2000 suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima, que forma parte integrante del mencionado Decreto como Anexo I;

Que el artículo IV de dicho Acuerdo establece las condiciones por las cuales YPF Sociedad Anónima abona a la Provincia del Neuquén el 5% del Flujo de Fondos Neto (FFN) de la Concesión, durante el plazo de la prórroga, con arreglo al detalle de conceptos previstos en el Anexo II de dicho Acuerdo;

Que el índice 4.1 de dicho artículo IV, infiere que los pagos serán anuales y dentro de los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio anual;

Que dicho pago anual se haría en base a una liquidación especial, y que si no se contara con alguno de los datos definitivos de los rubros previstos, se efectuaría una liquidación provisoria, debiendo ajustarse la misma una vez obtenidos los datos definitivos;

Que desde el inicio de la prórroga se han devengado los ejercicios 2017 (solo dos meses), 2018 y 2019 completos, los cuales han sido liquidados en pesos y en proceso de pago por parte de YPF Sociedad Anónima, conforme el Acta Complementaria N° 3 que se aprueba por la presente;

Que en efecto, la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima han suscripto distintos acuerdos en virtud de los cuales esta última le abonó a la Provincia la suma de dólares estadounidenses veinticuatro millones setecientos mil (USD 24.700.000) en concepto de anticipo y pago parcial (los “Anticipos a Cuenta del FFN”) del monto que finalmente resulte del cálculo definitivo del FFN Final 2017-2018-2019;

Que bajo dicho marco, la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima celebraron el día 2 de junio de 2020, un Acta Acuerdo mediante la cual la empresa YPF Sociedad Anónima asume como obligación el pago de la suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos mil (USD 6.200.000), la cual fuera aprobada mediante Resolución N° 046/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en los mismos términos e igual imputación, con fecha 11 de junio de 2020, la partes mencionadas suscribieron un segundo Acta Acuerdo por la suma de dólares estadounidenses cuatro millones (USD 4.000.000), lo que fuera aprobado mediante Resolución N° 048/20, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en el mismo sentido, con fecha 15 de julio de 2020 suscribieron un nuevo Acuerdo en los mismos términos e igual imputación, por la suma de dólares estadounidenses cuatro millones (USD 4.000.000), el que fuera aprobado por Resolución N° 056/20, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;

Que seguidamente con fecha 31 de julio de 2020 se suscribió un cuarto Acuerdo en los mismos términos e igual imputación por la suma de dólares estadounidenses siete millones (USD 7.000.000); el que fue aprobado por Resolución N° 060/20, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;

Que con fecha 21 de agosto de 2020 se suscribió el quinto Acuerdo en los mismos términos e igual imputación, a través del cual la empresa YPF Sociedad Anónima asumió la obligación de abonar a la Provincia la suma de dólares estadounidenses tres millones quinientos mil (USD 3.500.000), el cual fue aprobado por Resolución N° 068/20, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;

Que los adelantos indicados, se realizaron en concepto de pago parcial y a cuenta del monto resultante del cálculo definitivo al que arribaran las partes, por lo que los mismos se deducirán de dicha suma;

Que existe un remanente de dólares estadounidenses un millón trescientos mil (USD 1.300.000) que las Partes acuerdan que será abonado por la empresa YPF Sociedad Anónima dentro de los cinco (5) días de notificado el presente decreto;

Que para los ejercicios 2020 y posteriores, la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima han consensuado modificar la metodología de liquidación y pago prevista en el Acuerdo de Prórroga, como así también han arribado a un acuerdo respecto de la Liquidación Especial correspondiente a los ejercicios anuales de los siguientes períodos: 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019;

Que a efectos del análisis de las actuaciones originadas en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, han tomado intervención conjunta la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos y la Dirección Provincial de Economía de la Energía, mediante informe NO-2020-00214672-NEUINGENER#SEMH, incorporado en el orden 15 del expediente consignado en el VISTO, informando que se ha avanzado en los alcances técnicos para establecer los parámetros generales de cálculo del Flujo de Fondos Neto del área Loma La Lata – Sierra Barrosa, y contar con la liquidación del mismo por los periodos noviembre - diciembre de 2017, año 2018 y año 2019, efectuando consideraciones a tener en cuenta en lo que refiere a la metodología de liquidación y pago a adoptarse a partir del año 2020, proponiendo un modelo de Acta Acuerdo Complementaria;

Que por otra parte, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos informó que se han conciliado en pesos los saldos para los ejercicios cerrados 2017,2018 y 2019, así como la propuesta para el ejercicio 2020 y subsiguientes, en los que se llegó a consensuar una metodología de cálculo del FFN trimestral y pago del 5%, adoptando una conversión a dólares estadounidenses;

Que en este sentido, se tomaron los saldos de cada año del FFN en pesos y se efectuó un análisis en forma conjunta entre las partes respecto de cuál debería ser la metodología de conversión a dólar de dichos saldos a los efectos de determinar el pago, ya que existen diferencias entre los criterios de actualización de los fondos en pesos correspondientes a dichas liquidaciones adoptadas por cada una de las partes.

Que agrega dicho organismo, que la definición de la metodología de conversión a dólares estadounidenses de los saldos en pesos deberá ser resuelta en la instancia que lleve al Acuerdo final y firma del Acta Complementaria que por el presente se aprueba;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y de la Contaduría General de la Provincia, se propició la firma del Acta Complementaria N° 3 entre la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima;

Que en dicha Acta se acuerdan entre los puntos más salientes que para la liquidación y pago del FFN correspondiente al ejercicio 2020 y subsiguientes períodos en que corresponda pagarse conforme el Acuerdo de Prórroga, la empresa YPF Sociedad Anónima realizará liquidaciones especiales trimestrales y abonará a la Provincia el FFN resultante, de conformidad con los criterios establecidos como Anexo I de dicha Acta Complementaria N°3;

Que asimismo se manifiesta que YPF Sociedad Anónima, sobre la base de los datos contables y/o extracontables imputados y disponibles, ha realizado y presentado a la Provincia el cálculo de liquidaciones especiales del FFN para: (i) el período desde el 14 de noviembre al 31 de diciembre 2017, (ii) el período anual 2018, y (iii) el período anual 2019;

Que sin perjuicio de lo mencionado, las Partes han advertido que existen diferencias entre los criterios de actualización de los fondos en pesos correspondientes a dichas liquidaciones adoptados por cada una de las Partes;

Que en consecuencia, sin reconocer hechos ni derecho alguno, las Partes han acordado en forma excepcional y definitiva establecer el criterio de actualización de los valores en pesos señalados en el párrafo anterior correspondientes al FFN Final 2017-2018-2019 que en consecuencia se establece en la suma total y definitiva de dólares estadounidenses veintiséis millones (USD 26.000.000);

Que seguidamente manifiestan que a la fecha se encuentran vencidos los trimestres uno (1) y dos (2) de 2020, e YPF Sociedad Anónima deberá practicar y presentar sendas Liquidaciones conforme los criterios establecidos en el apartado 3.1. y abonar los Pagos Trimestrales resultantes. La liquidación y cancelación de los Pagos Trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020 deberán efectuarse: 1) para el primer trimestre de 2020 dentro de los cinco (5) días de notificado a YPF Sociedad Anónima el Decreto aprobatorio del Acta Complementaria N° 3; y 2) para el segundo trimestre de 2020 dentro de los treinta (30) días de notificada a YPF Sociedad Anónima la citada norma legal;

Que asimismo se agrega, que a los efectos de las Liquidaciones YPF Sociedad Anónima deberá presentar ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos o a quien en el futuro la reemplace, dentro de los plazos establecidos en el Acta que se aprueba, para cada trimestre una liquidación con carácter de Declaración Jurada en formato papel, junto a la información de respaldo del cálculo en soporte digital;

Que por otra parte, se acordó que la Provincia del Neuquén podrá solicitar según su criterio y a su costo, la práctica de auditorías independientes sobre la liquidación del FFN preparado por YPF Sociedad Anónima para los ejercicios 2020 y subsiguientes, las que deberán ser llevadas a cabo por firmas auditoras de

renombre internacional, debiendo ser solicitadas con treinta (30) días de antelación a dicha empresa;

Que una vez abonado el saldo remanente indicado en el artículo 2.3 del Acta Acuerdo, la Provincia nada más tendrá que reclamar a YPF Sociedad Anónima por los períodos 2017, 2018 y 2019 del artículo IV del Acuerdo de Prórroga, salvo que la Provincia obtenga nuevos elementos de juicio que comprueben la existencia de errores u omisiones que impliquen diferencias respecto de los valores en pesos que generen saldos a favor de la Provincia (pero en modo alguno podrá cuestionarse el criterio para la actualización de los valores en pesos que son objeto de acuerdo transaccional de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 2.1.). Ningún reclamo de la Provincia que surja como consecuencia de la realización de una o más auditorías practicadas conforme la presente cláusula 3.8 podrá ser considerado como un incumplimiento bajo el Artículo Quinto de dicha Acta, sin perjuicio de los pagos que eventualmente le corresponda realizar a YPF Sociedad Anónima;

Que respecto al impuesto de sellos se propicia la exención prevista en el artículo 238° del Código Fiscal;

Que finalmente se establece un régimen respecto a los incumplimientos, en el cual YPF Sociedad Anónima se compromete a presentar las Declaraciones Juradas, así como a efectuar los pagos de las Liquidaciones dentro de los plazos de vencimiento previstos en Acta Acuerdo, destacándose que en caso de incumplimiento por parte de la empresa YPF Sociedad Anónima en efectuar las presentaciones de las Liquidaciones dentro de los plazos establecidos y por causales imputables a YPF Sociedad Anónima, la Provincia podrá aplicar multas en los términos del artículo 87° de la Ley 17319, las que serán graduadas de acuerdo con la gravedad e incidencia de tales incumplimientos;

Que asimismo, en caso de que YPF Sociedad Anónima no pague alguna de las Liquidaciones en los plazos establecidos en el Acuerdo y que los mismos sean imputables a la empresa, ésta tendrá un plazo de cinco (5) días para justificar y cancelar dicha obligación a la Provincia; y en caso de persistir con el incumplimiento, este último encuadrará en el inciso c) del artículo 80° de la Ley 17319 como causal de caducidad de la prórroga de la Concesión;

Que con fecha 28 de agosto de 2020 se suscribió entre las partes el Acta Complementaria N° 3;

Que el artículo 2° de la Ley 26197 dice: “A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo delmar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares... El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos...”;

Que el artículo 6° de la misma norma lega dice: ... A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: “...(II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; ...(IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley 17319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos...”;

Que la Ley Orgánica de Ministerios 3190, modificada por el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, establece: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.";

Que por imperio de la normativa precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial las Resoluciones N° 046/20, N° 048/20, N° 056/20, N° 060/20, N° 068/20 y N° 069/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió las normas correspondientes y las pone a consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia en orden 29, mediante IF-2020-00215281-NEU-CGP-MEI;

Que obra dictamen la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que obra en orden 43 informe IF-2020-00221388-NEU-RENTAS#SIP de la Dirección Provincial de Rentas, sin observaciones a la exención de impuesto de sellos propiciada, así como también la conformidad de la Subsecretaría de Ingresos Públicos mediante intervención IF-2020-00221434-NEU-SIP#MEI en orden 45 de las presentes actuaciones;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen IF-2020-00221907-NEU-FISCA, obrante en orden 50, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar las Resoluciones N° 046/20, N° 048/20, N° 056/20, N° 060/20, N° 068/20 y N° 069/20, todas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el EX-2020-00190416-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCANSE** las Resoluciones N° 046/20, N° 048/20, N° 056/20, N° 060/20 y N° 068/20, todas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **RATIFÍCASE** la Resolución N° 69/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a través de la cual se aprueba el Acta Complementaria N° 3 suscripta entre la Provincia del Neuquén y la

empresa YPF Sociedad Anónima con fecha 28 de agosto de 2020, del Acuerdo de Prórroga de fecha 5 de diciembre de 2000 que integra el Decreto Nacional N° 1252/00 como Anexo I en el marco de la prórroga de la Concesión para el área "Loma La Lata - Sierra Barrosa"; la cual forma parte de la presente norma legal y obra como IF **2020-00221072-NEU-DESP#MERN** bajo el orden número 34 del EX-2020-00190416-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la empresa YPF Sociedad Anónima deberá abonar a la Provincia del Neuquén dentro de los cinco (5) días de notificado el presente, la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos mil (USD 1.300.000) en concepto de saldo remanente del Flujo de Fondos Neto (FFN), correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Artículo 4°: Los pagos de todas las sumas a abonar por la empresa YPF Sociedad Anónima, en el marco del Acta Complementaria N° 3 aprobada por el presente, serán efectuados en pesos argentinos al tipo de cambio de la cotización "dólar divisa vendedor" del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del tercer día hábil previo a cada fecha de pago en la cuenta corriente número 100/21 abierta en el Banco de la Provincia del Neuquén, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 5°: EXÍMASE del pago del impuesto de sellos a las Actas Acuerdo aprobadas por las Resoluciones ratificadas en el artículo 1° del presente, así como también EXÍMASE del pago del impuesto de sellos al Acta Complementaria N° 3 que se aprueba en el artículo 2° del presente Decreto, todo ello en el marco de las facultades conferidas por el artículo 238° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a la empresa YPF Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Energía y Recursos Naturales y de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.